

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00517 00**

Como quiera que la parte actora manifiesta que la dirección de notificación o domicilio de la parte demandada es Soacha – Cundinamarca, y no se pactó lugar de cumplimiento de las obligaciones deprecadas se torna en una situación que conlleva a concluir que este despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda, en consideración a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1.- En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)" (subrayado y negrita fuera de texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado la rechazará de plano la presente demanda. En consecuencia,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA** por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*.
- 2. REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 088 , hoy 24 de junio de 2021 . SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria
--

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c51eb7100a916f6e4bcfb64c612a11a5544887c6c0541b16fdd67594043cc78**

Documento generado en 23/06/2021 12:35:43 p. m.